

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulados en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta tanto lo permita el estado de las infraestructuras gestionadas por la Mancomunidad y los trámites de legalización de la gestión de los vertidos correspondientes, las tarifas por depuración de aguas y gestión de vertidos sólo se exigirán en aquellos Municipios o lugares donde efectivamente se preste el servicio de depuración de aguas residuales y donde la Administración correspondiente haya determinado el canon de vertido a abonar por la realización de los mismos, respectivamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de modificación de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Mancomunidad, el día 25 de marzo de 2014. Comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Aljaraque a 25 de marzo de 2014.- El Presidente, El Secretario-Interventor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los edificios, viviendas y locales y desarrollen actividades ubicadas en los municipios en que MAS preste el servicio y todas aquellas que tengan contratado el servicio de abastecimiento de agua, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Artículo 4.- Responsables

Tendrán la consideración de responsable solidario, el propietario de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

También responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Las tarifas reseñadas en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la tasa regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, los Ayuntamientos donde radiquen las actividades gravadas, deberán dar cuenta a la Mancomunidad a través de "GIAHSA", de las licencias de habitar, de obra y de apertura que concedan a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo cual, el sujeto pasivo deberá poner en conocimiento de la Mancomunidad el inicio de la actividad al tiempo que formalice el suministro de agua, mediante formulario que se habilitará.

En aquellos municipios o núcleos de población en los que excepcionalmente y transitoriamente la recogida de residuos sólidos urbanos sea de menos de 7 días semanales se aplicarán las tasas de forma proporcional a los días efectivos de recogida.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas a la que se le añadirá el IVA en vigor.

A) USO DOMESTICO.

a) Viviendas con contador

Se establece una cuota fija en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento domiciliario de agua, tomándose el mayor de estos valores:

9,8931 € por cada vivienda y mes.

Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a 9,8931 € la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,3418 €.

$$\text{Cuota fija(€)}=9,8931\text{€} + (d-15)*0,3418\text{€}$$

Para contadores menores de 13 mm., 9,8931 € por cada vivienda y mes.

b) Viviendas sin contador:

En los domicilios donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, habrá una tarifa única de 9,8931 € por cada vivienda y mes.

c) Liquidaciones.

La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

B) USOS NO DOMÉSTICOS

a) Locales con contador

Para cada actividad se establece una cuota, según los apartados c) y d) de este artículo, que servirá de base para calcular la cuota en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- Cuota de la actividad por cada local y mes.

- Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a la cuota de la actividad la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,6831 €.

$$\text{Cuota} = \text{Cuota por actividad} + (d-15)* 0,6831 \text{ €}$$

- Para contadores menores de 15 mm., la cuota de la actividad por cada local y mes.

b) Locales sin contador

En las actividades donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, se aplicará la tarifa correspondiente a la cuota de la actividad por cada local y mes, según los apartados c) y d) de este artículo.

c) Cuotas de las Actividades

1.- Se establece una tarifa general, en función de la siguiente clasificación de actividades:

- 1.1.- Doma de animales y picaderos, 24,7322 €/mes.
- 1.2.- Talleres de géneros de punto y textiles, 49,4643€/mes.
- 1.3.- Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas, , 49,4643€/mes.
- 1.4.- Lavanderías, 12,3661 €/mes.
- 1.5.- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa, 24,7322 €/mes.
- 1.6.- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería, 49,4643€/mes.
- 1.7.- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses, 12,3661 €/mes.
- 1.8.- Restaurantes, 49,4643€/mes.
- 1.9.- Café-bares y Pubs, 24,7322 €/mes .
- 1.10.- Discotecas y Salas de fiesta, 24,7322 €/mes.
- 1.11.- Salones recreativos y bingos, 24,7322 €/mes.
- 1.12.- Cines y teatros, 24,7322 €/mes .
- 1.13.- Gimnasios, 12,3661 €/mes .
- 1.14.- Academias de baile y danza, 12,3661 € /mes.
- 1.15.- Estudios de rodaje y grabación, 49,4643€/mes .
- 1.16.-Carnicerías. Almacenes y venta de carnes, 24,7322 €/mes.
- 1.17.- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado, 24,7322 €/mes.
- 1.18.- Panaderías y obradores de confitería, 24,7322 €/mes.
- 1.19.- Supermercados y autoservicios, 49,4643€/mes.
- 1.20.- Almacenes y venta de congelados, 24,7322 €/mes.
- 1.21.- Almacenes y venta de frutas y verdura, 24,7322 €/mes.
- 1.22.- Fabricación artesanal y venta de helados, 24,7322 €/mes .
- 1.23.- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas, 24,7322 €/mes.
- 1.24.- Almacenes de abonos y piensos, 24,7322 €/mes.
- 1.25.- Talleres de carpintería metálica y cerrajería, 24,7322 €/mes.
- 1.26.- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, 24,7322 €/mes.
- 1.27.- Lavado y engrase de vehículos a motor, 24,7322 €/mes.
- 1.28.- Talleres de reparaciones eléctricas, 24,7322 €/mes.
- 1.29.- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles, 24,7322 €/mes.
- 1.30.- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos, 24,7322 €/mes.
- 1.31.- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles, 49,4643€/mes.
- 1.32.- Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra, 24,7322 €/mes.
- 1.33.- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles. 24,7322 €/mes.
- 1.34.-Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno, 2,4730 €/plaza / mes.
- 1.35. Oficinas y servicios públicos no municipales.- Tarifa general estimativa medida igual que las actividades clasificadas con una cuota base de 12,3661 €/mes.
- 1.36 Otras actividades no clasificadas.- Cualquier otra actividad no clasificada en los epígrafes anteriores se le aplicará la tarifa con una cuota base de 24,7322 €/mes

Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, la Mancomunidad determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 164,8806 €/contenedor/mes, y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustara proporcionalmente al número de días de recogida y sera de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

Cuando el titular de la actividad no responda a los requerimientos de la Mancomunidad, se gravara, previo decreto del presidente, en cinco veces la tasa que le corresponda, en tanto persista la situación.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

d) Servicios públicos municipales, garajes individuales, independientes de viviendas y locales sin actividad, se les aplicará la tarifa con una cuota base de 4,1221 €/mes.

1.- Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, la Mancomunidad determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 48,6885 €/contenedor/mes, y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustara proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

Cuando el titular de la actividad no responda a los requerimientos de la Mancomunidad, se gravara, previo decreto del presidente, en cinco veces la tasa que le corresponda, en tanto persista la situación.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

e) Actividades múltiples o no definidas en un solo local.

En supuestos de desarrollo de una actividad susceptible de ser clasificada en diversos epígrafes, o de actividades múltiples en un mismo local, para la aplicación de la tarifa estimativa se elegirá la más elevada.

f) Actividades múltiples en varios locales con un solo contador.

En el supuesto de varias actividades en diferentes locales y viviendas con un único contador se aplicará la suma de las cuotas fijas para cada una de ellas sin aplicar la opción del calibre del contador.

Artículo 6.- Bonificaciones

Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%.

Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en GIAHSA o los Ayuntamientos de la MAS, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., Acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

Atendiendo a las especiales circunstancias socioeconómicas de determinados núcleos de población de las comarcas de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Minera, se establece una bonificación en concepto de dispersión geográfica para aquellos usuarios empadronados en núcleos de población de dichos municipios de población inferior a 500 habitantes.

Esta bonificación será del 20 %, y se aplicará a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1 m³ /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³ /habitante y mes.

No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad de los Municipios mancomunados de, en función de las condiciones sociales de los usuarios, compensar el coste del servicio.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio será obligatorio en todas las zonas urbanas, así como en todas aquellas ubicaciones fuera de la zona urbana donde exista abastecimiento domiciliario de agua a cargo de la Mancomunidad de Servicios, aunque en este caso, será la Mancomunidad la que decida la ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta criterios de racionalidad en los circuitos de recogida y cercanía a las viviendas y ubicaciones que se encuentren fuera de los núcleos urbanos.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo en el caso de nuevas incorporaciones con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 8.- Obligación de pago

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del recibo, se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como abastecimiento de agua, alcantarillado, etc.

Artículo 9.- Recaudación.

La recaudación en período voluntario de la tasa se encomienda a la empresa de gestión de la Mancomunidad "GIAHSA", sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondientes, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Mancomunidad y del Ayuntamiento respectivo, los sujetos pasivos que lo sean por razón de usos no domésticos y, en su caso, las personas que deban responder por los mismos de acuerdo con la presente Ordenanza que a la entrada en vigor de la misma se encuentren desarrollando su actividad o hayan obtenido la licencia municipal de apertura para la misma, deberán declarar el tipo de actividad que desarrollan, así como su encuadramiento en alguna de las categorías establecidas en el apartado B) del artículo 5 de la Ordenanza.

El incumplimiento de la obligación de declarar será sancionable en los términos establecidos en la legislación tributaria y en la del régimen Local.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de modificación de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Mancomunidad, el día 25 de marzo 2014. Comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Huelva a 25 de marzo de 2014.- EL PRESIDENTE, Fdo. Gonzalo Rodríguez Nevado

JUNTA DE ANDALUCIA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

RAZON SOCIAL/ NOMBRE	NIF/CIF	EXP.	ACTO A NOTIFICAR	PLAZO ALEGACIONES
FRANCISCO LUIS DE LOS SANTOS MARTIN	29473075-R	HU/0156/14	ACUERDO DE INICIO	15 DIAS
JOAQUIN CONSTANTINO NETO	29615886-M	HU/0474/13	TRAMITE DE AUDIENCIA	15 DIAS
JOSE ANTONIO NIEVES CAMACHO	29612435-G	HU/0384/13	ACUERDO DE MAYOR GRAVEDAD	15 DIAS
MARIA DEL PILAR NAVARRO ALONSO	28355512-P	HU/0161/14	ACUERDO DE INICIO	15 DIAS

Acceso al texto íntegro: C/ Los Emires, 2 - A. 21071 - HUELVA

LA JEFA DE SERVICIO, Fdo. : MANUELA NAVARRETE RUBIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL**HUELVA****NUMERO DOS****EDICTO**

D/Dª AURORA MARIN VALLE, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 953/2012 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN JOSE MOJARRRO VELEZ contra FOGASA y ESABE VIGILANCIA S.A. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 5/3/14 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda iniciadora de los autos nº 953/12, condeno a Esabe Vigilancia SL a que abone a D. Juan José Mojarro Vélez la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y CUATRO EUROS (4.315,64 €) más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la LJS cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en SEVILLA, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 Y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta 1920000034095312 CÓDIGO ENTIDAD 0030, que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de HUELVA Oficina 4130, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta.